



TEPIC, NAYARIT; DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -

Se tiene por recibido el quince de octubre en curso, vía correo electrónico a los diversos secretariaejecutiva@itainayarit.org.mx, actuuario@itainayarit.org.mx y recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el mismo día, en el recurso de revisión **C/224/2021**, un oficio signado por Karla Patricia Robles Ulloa, Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Educación Profesional Técnica, en el que se tienen por hechas las manifestaciones que refiere para los efectos legales a que haya lugar.

En atención a este, se admiten las pruebas documentales presentadas por el sujeto obligado, descritas en el propio ocurso, las cuales se desahogan en este momento, por su propia y especial naturaleza, conforme al artículo 161, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por otra parte, una vez transcurrido el plazo otorgado al recurrente para presentar alegatos sin haber actuado en consecuencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Ahora bien, en atención a lo manifestado por el sujeto obligado, en cuanto al sobreseimiento del presente recurso de revisión, no ha lugar favorable a su petición, en virtud de que si bien lo requerido por el recurrente se basa en: "SOLICITO QUE ME PROPORCIONEN TODOS LOS CORREOS ELECTRÓNICOS QUE SE HAYAN ENVIADO Y RECIBIDO POR PARTE DEL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 2021" (Sic), lo cierto es que, debió darse el acceso más amplio a la información solicitada, es decir, la entrega de la información requerida en su totalidad.

Lo anterior, en aras de proporcionar la protección más amplia al usuario del derecho humano de acceso a la información, de conformidad con lo estatuido en el artículo 5, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que, conforme a lo ya expuesto y a lo previsto por los artículos invocados con antelación se requiere al Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Educación Profesional Técnica, para que en un plazo que no podrá exceder a **tres días** hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la información, remita a este instituto lo correspondiente al contenido de la información de dichos correos electrónicos durante el mes de agosto dos mil veintiuno.

El fundamento del presente proveído radica en artículo 157, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ángel Eduardo Rosales Ramos**, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.